

En la Causa Criminal q. se ha seguido en esta M. Sala, por Manuela, y Petronila Pineda Contra Joseph Gervasio Lascruain negro esclavo de Valentin de Torres Pineda, por el asesinato cometido en la persona de Ramona Pineda, y contra Augustina de Estrada conocida por la Casacha, y su hijo Joseph Domingo Cortes p. atribucion de la Complicidad en el, y en mismo contra Valentin de Torres Pineda: D. Maria Joseph Ugarte: Mig. Pro: D. Maria Ant. Ugarte: Maria Ant. Luna: Maria del Carmen Manrique distinguida por la perjuicio: Joseph Albino Ruiz: Juan Estevan Romero: Frente Torres: Joseph Olivera: y Maria Lara, por recuperadores del Negro Joseph Gervasio, y perjuicos. Vista, con la alzada, y probado p. las partes, y copuerto p. el Sr. Fiscal como demas deducido.

Handwritten flourish or initial

Alamos atento a los autos, y meritos de la expresada Causa, y a lo q. se ella resulta, que haciendo Just. debemos condenar, y condenamos al referido Negro Joseph Gervasio Lascruain en la pena ordinaria de muerte de horca, con la calidad de alevoso, y q. a este fin sea sacado de la M. Carcel de Corte en q. se halla preso, arrastrado a la Cola de una vestia de Albarda, y conducido a vos sepugone no q. manifieste su delito a la Plaza m. de esta Capital, en q. estara puesta una horca setes galos, y en ella sea colgado por el pesuero con una soga de Esparto hasta q. naturalm. muera, sin q. persona alguna se baxarle, pena de la vida sin expresada de esta M. Sala. Taque despues se havea supido se le Corte la mano derecha, y se quemase por el Ministerio Executor fuera de los Muros de esta Ciu. Y en mismo a que antes de la execucion de esta pena, se ponga al expresado Negro Joseph Gervasio en parte de condenar. a question de Fomento en Caveza agena, para m. Comprobacion de los Mandantes del homicidio, y averiguacion de los Complices, que con su auxilio, influo, y ayuda, hubiesen concurrido al asesinato de la Inducida Ramona Pineda, sin perjuicio de las probanzas, Indicios, y presunciones, q. existan, y constan de los autos, q. dejamos en su fuerza, y Vigor, entendiendo todo sin embargo de sup. y de la calidad del sin embargo. Reservamos dar, y pronunciar la Sent. definitiva correspondiente contra los demas Nominados de los, con inspeccion de lo que resultare del Fomento, que presenciara el Sr. Juez, q. ha formalizado lo prial del proceso, y a quien se le da la Comision necesaria, y conveniente, para que practique igualmente las demas diligencias, que contemple conducentes a la m. ilustracion de la Causa. Y por esta Sent. Definitivam. juzgando asi lo pronunciamos, Mandamos, y firmamos.

Joseph Caceres
Cruzador

Ambrosio Gerdan
y Montemayor

Nicola Velez + Joseph de Peraball
de Guerra, y Suercun y Ygante

0336

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page

Dieron y pronunciaron la Sentencia e la vuelta los señores Gobernador y Alcaldes
 el crimen e esta Real Audiencia que en esta formaron sus
 nombres en los Reyes el Peru a diez y ocho de Septiembre de
 mil setecientos ochenta y tres años siendo testigos el Sr.
 D.^o Juan Antonio Encala, Lic.^o y Pedro Josef Mender Re-
 latones de la Real Audiencia Melchor el Optan Ponteros e que
 yo el En.^o e Cam.^{ra} Certifico.



SE LEO CUARTO, VI GVAR-
 TILLO, ANOS DE MIL SETE-
 CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
 CINCUENTA Y NUESTA, Y
 PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

José Guasquiza
150

En otro dia mes y año yo el En.^o e Cam.^{ra} hice presente
 la Sentencia e la vuelta al Señor D.^o Juan de Novenny
 Encandon Fiscal el crimen e esta R.^{al} Aud.^{encia} e que Certifico

José Guasquiza

En Lima a diez y ocho de Septiembre de mil setecientos
 ochenta y tres años yo el En.^o e Camara estando en la
 Real Cansel e Corte y Sala principal e ella e mandado
 to al Señor D.^o Ambrosio Verdan y Ponteros Alcalde de Crimen
 e esta Real Aud.^{encia} y que comisionado para continuar las
 Diligencias e esta causa y prevenido en la expresada Sentencia
 siendo como ora estan vuestro y mediano e la Noche huse traxer al
 Res Josef Revaco Lavera y a presencia de su Señoria y el Procurador
 Manuel Soriano Curador adlitem al mencionado Res que fue
 llamado le notifiqué ley e huse saber esta dicha Sentencia e la
 vuelta en las partes que le comprenden, y haviendo la oido y
 entendido dijo las siguientes palabras. Dada e lo que se hace
 con mira de Justicia, aunque me de tormento para que diga
 quien me lo mando, lo diga en mentira porque nadie
 me lo ha mandado, y yo solo lo hice porque nadie me
 lo mandara e que yo el mismo En.^o e Cam.^{ra} Certifico



SE LEO CUARTO, VI GVAR-
 TILLO, ANOS DE MIL SETE-
 CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
 CINCUENTA Y NUESTA, Y
 PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

José Guasquiza

Nota

Las demas dilig. quese han de practicar
 conrig. a esta sent. a vizquen orig. e conti-
 nuacion e testimonio e ella quese puso
 en los autos en el mismo dia



MISC-0336